

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE SEPTIEMBRE DE 1543, DANDO INSTRUCCIONES AL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA, SOBRE LA RESIDENCIA QUE SE LE ENCARGÓ TOMAR A RODRIGO DE CONTRERAS Y A SUS TENIENTES Y OFICIALES. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 112/ Rodrigo de contreras.

Don carlos e doña juana etc. a vos el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra abdiencia e chançilleria real que avemos mandado proveer en los confines de las provinçias de guatemala y nicaragua e nuestro juez de residencia de la dicha provinçia de nicaragua salud y gracia sepades que Rodrigo de contreras nuestro gouernador que fue de la dicha prouincia nos ha fecho relacion que se teme que en la resydencia que le tomardes a el e a sus tenientes e ofiçiales del tiempo que han tenido los dichos ofiçios algunas personas por aver fecho justicia dellas e administradola en la dicha provinçia procuraran de le molestar y fatigar ynjustamente e que asy mismo /f.º 112 v.º/ vos de vuestro ofiçio hareis contra ellos algunas condenaçiones y quereys executar en ellos y en sus bienes las suyas que dierdes syn embargo de las apelaciones que ynterpusyeren de que reçibirian mucho daño e nos supplico vos mandasemos que apelandose por su parte o de los dichos sus tenientes e ofiçiales de las suyas que contra ellos dierdes les otorgasedes sus apelaciones y sobreseyedes la execucion de las tales condenaçiones, como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que las condenaçiones que por vos fueren fechas en la dicha resydencia contra el dicho Rodrigo de contreras o contra sus tenientes e ofiçiales por via de cohechos y baraterias y cosas mal llevadas hagays que las que fueren de XX.000 abaxo las pague luego y las que fueren de XX.000 arriba las deposite segund e como se contiene en los capitulos de corregidores e juezes de residencia que sobre ello disponen syn embargo

de qualquier apelacion o apelaciones que por parte del dicho Rodrigo de contreras o de los dichos sus tenientes e oficiales fueren ynterpuestas de las dichas condenaciones e en quanto a las otras condenaciones que contra ellos hizierdes de los pleitos que les fueren movidos sobre las suyas que dieron en las cabsas que ante ellos pendieron entre partes e de ofiçio durante el tiempo de sus cargos diziendo aver mal sentenciado e que hizieron de pleito ageno suyo sy los dichos Rodrigo de Contreras /f.º 113/ o sus tenientes e ofiçiales apelaron de las dichas condenaciones por vos contra ellos fechas les otorgueys la tal apelacion o apelaciones para que la puedan proseguir ante los del dicho nuestro consejo y sobreseer en la execucion dellas durante la apelacion de los tales pleytos dando primeramente fianças el dicho Rodrigo de contreras y sus tenientes e ofiçiales destar a derecho e preguntar lo juzgado çerca de lo suso dicho e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. dada en valladolid a syete dias de setiembre de I.DXLIII años yo el prinçipe señalada e refrendada de los dichos.